



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 144.

Viernes 11 de Marzo.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 216.

Habiéndose fugado de la carcel de Serranos Cláudio Vidal, natural de Arganda, de 36 años de edad, de oficio impresor, estatura regular, pelo y bigote rubios, tiene un tumor en la oreja derecha.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del expresado sugeto y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 9 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

PEDRO DIZ ROMERO.

En la Gaceta de Madrid núm. 68, correspondiente al dia 9 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Seguridad.

Circular.

Los datos referentes á criminalidad que se reciben en este Centro directivo acusan por modo cierto que los atentados contra las personas, constitutivos de delitos ó faltas, vienen en constante aumento y hacen sentir la necesidad de su pronto remedio.

Aparte de otras causas morales que

los engendran, son en muchos casos provocados por la embriaguez y el uso indebido de armas prohibidas, que, produciendo la excitacion y arrebatos consiguientes, proporcionan lamentable facilidad, para satisfacer odiosos rencores y dirimir por la violencia cuestiones pequeñas.

Ordenanzas de los Municipios y bandos de buen gobierno dictados por las Autoridades locales, han tratado en todo tiempo de corregir los efectos del vicio degradante de la embriaguez y del abuso en la expedicion de las bebidas.

El art. 589 del Código penal castiga hoy con la multa de 5 á 25 pesetas, á los que en aquel estado ocasionaren perturbacion y escándalo; pero esta penalidad es deficiente, no tanto por su poca entidad, como por no ser aplicable á todos los casos que merecen correctivo, si se han de realizar los altos fines que persigue la accion tutelar de los poderes sociales.

Las Autoridades gubernativas deben llenar este vacío, y pueden lograrlo aplicando con celoso rigor las disposiciones generales existentes y las especiales que adopten, facultados por el art. 22 de la ley Provincial.

Con el mismo interés debe atenderse á corregir la funesta costumbre, tan generalizada en algunas provincias del Reino, de usar todas clases de armas, hasta en los actos más íntimos de la vida social y de familia.

Muchos han sido los preceptos legales dictados en diferentes épocas para extirparla, ó limitarla al menos, y evitar en lo posible sus inmediatas consecuencias.

La ley 19, tit. 19, libro 12 de la Novísima Recopilacion, revalidó las demás de dicho titulo, determinó las armas cuyo uso prohibía, é impuso penas severas á sus infractores.

El reglamento de Policia para Madrid y las provincias de 24 de Febrero de 1824, y diferentes Reales órdenes dictadas hasta 1862, suplieron las omisiones que se notaban en las que les habian precedido, y las pusieron en armonía con las modernas instituciones.

Derogadas en su mayor parte por el art. 591 del Código penal vigente y por el Real decreto de 10 de Agosto de 1876, sirven, sin embargo, de precedente luminoso para fijar su sentido legal.

Si las Autoridades y sus agentes

procuran hacer cumplir con voluntad resuelta sus disposiciones, podrá amonorrarse en gran manera el número de personas que usen armas prohibidas; impedirse que las tengan los procesados y gentes de mala conducta; los menores de 15 años y los de 20 sin las debidas garantías y dificultarse el que por disputas triviales traspase el agresor su propio deseo y llegue á la lesion y al homicidio.

Las leyes deben seguir el movimiento progresivo de las ideas y de las costumbres; pero aun cuando provean á las necesidades de los tiempos, se las convierte en letra muerta cuando los encargados de hacerla respetar y cumplir descuidan su aplicacion.

He de llamar, por lo tanto, la ilustre atencion de V. S., encareciéndole excite el celo de los dependientes de su Autoridad, á fin de que observen y hagan cumplir las siguientes prevenciones.

1.^a No se permitirá que despues de las horas señaladas esten abiertas las tabernas, casas de bebidas y demas establecimientos análogos, ni que sus dueños toleren que en aquellos permanezcan las personas embriagadas.

2.^a Los que en tal estado cometan actos punibles, serán castigados con arreglo á la ley.

3.^a Se recogerán las armas, de cualquier clase que sean, á los que las usen sin la competente licencia.

4.^a Los infractores serán puestos, segun los casos, á disposicion del Gobernador, del Alcalde ó del Juez instructor.

Ruego á V. S. se sirva manifestarme haberse enterado del contenido de esta circular, y darme cuenta, así de las disposiciones que adopte, como del celo con que le secunden los funcionarios encargados de su ejecucion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.—El Director general, C. I. de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Expropiacion.

En la relacion de los interesados á

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengán **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

quienes se les ocupa parte de sus fincas con motivo de las obras de los trozos 1.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o de la carretera Plasencia al Barco de Avila, en término municipal de Plasencia, publicada en el Boletín oficial del dia 1.^o del actual, se ha omitido, segun manifiesta el Alcalde del citado pueblo en comunicacion de 25 de Febrero último, despues de haber devuelto la lista rectificad que se deja expresada, las fincas siguientes:

Una casa en construccion en el barrio de San Miguel, de Antonio Dorado Dominguez, que utiliza su dueño.

Un terreno de labor murado, al Puente Nuevo, de D. Alfonso Maurin, que utiliza su dueño.

Lo que se publica como ampliacion á la relacion citada y á los mismos efectos del anuncio que la precede, que se encuentra inserto en el Boletín de 1.^o del actual, ya mencionado.

Cáceres 8 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

PEDRO DIZ ROMERO.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Expropiacion.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de los terrenos que expresa la relacion que se inserta á continuacion de este anuncio, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, se hace saber á los propietarios y corporaciones interesados, para que expongan cuanto crean conducente á su derecho dentro del término de quince dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial acerca de la expropiacion que se interesa.

Cáceres 8 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

PEDRO DIZ ROMERO.

RELACION que remite el Alcalde de este pueblo al Sr. Gobernador civil de la provincia rectificando la formada por el Sr. Ingeniero que ha verificado el replanteo del trozo 1.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Plasencia al Barco de Avila.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	SITUACION correlativa de las fincas.	CLASE DE LA FINCA ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.
D. Juan Calle Collado y socios.....	Número 1	Monte de roble y cordel.....	Lo utilizan sus dueños.
Manuel Sanchez.....	2	Terreno con olivos.....	Idem.
D.ª Juana Vicente Calle.....	3	Idem id.....	Idem.
D. Juan Calle Ramos.....	4	Idem id.....	Idem.
Francisco Corcho Bermejo.....	5	Idem id.....	Idem.
Santos Bermejo Gomez.....	6	Idem id.....	Idem.
Antonio Timon.....	7	Prado, olivos y monte de roble.....	Idem.
Pedro Calle.....	8	Olivar.....	Idem.
Juan Vicente.....	9	Idem.....	Idem.
Joaquin Garcia.....	10	Prado y plantones de olivos.....	Idem.
Ramon Fernandez.....	11	Olivos y frutales.....	Idem.
Juan Quintin Rubio.....	12	Idem id.....	Idem.
Manuel Collado.....	13	Olivar.....	Idem.
Pedro de la Calle.....	14	Terreno de labor y olivos.....	Idem.
Guillermo Alonso.....	15	Olivos y tierra de labor.....	Idem.
Manuel Calle.....	16	Olivar.....	Idem.
Baldomero Torres.....	17	Idem.....	Idem.
Antonio Timon.....	18	Tierra de labor y olivos.....	Idem.
Francisco Llorente.....	19	Idem y regadio.....	Idem.
Guillermo Alonso.....	20	Olivos y tierra de labor.....	Idem.
Baldomero Torres.....	21	Idem id.....	Idem.
José Madruga.....	22	Olivar.....	Idem.
Baldomero Torres.....	23	Idem.....	Idem.
José Madruga.....	24	Matorral de roble.....	Idem.
José Calle.....	25	Prado.....	Idem.
Antonio de la Calle Dominguez.....	26	Olivar.....	Idem.
Guillermo Alonso.....	27	Idem.....	Idem.
Baldomero Torres.....	28	Idem.....	Idem.
Guillermo Alonso.....	29	Idem.....	Idem.
Antonio de la Calle Dominguez.....	30	Un moral.....	Idem.
Guillermo Alonso.....	31	Prado.....	Idem.
Pedro de la Calle y Calle.....	32	Idem.....	Idem.
Manuel Benito de Santiago.....	33	Un tejlar y prado.....	Idem.
Juan Vicente.....	34	Olivar.....	Idem.
Diego Collado.....	35	Plantones de olivos y tierra de labor.....	Idem.
Gregorio Rubio.....	36	Tierra de regadio.....	Idem.
Isidro Silos.....	37	Prado.....	Idem.
Manuel Vega.....	38	Tierra de labor y regadio.....	Idem.
Manuel Collado.....	39	Idem id.....	Idem.
Celestino Collado.....	40	Idem id.....	Idem.
Agustin Collado.....	41	Idem id.....	Idem.
Tomás Llorente.....	42	Idem id.....	Idem.
Agustin Collado.....	43	Idem id.....	Idem.
José Collado.....	44	Idem de regadio.....	Idem.
Juan Calle Collado y socios.....	45	Robles.....	Idem.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por D. José María Zamora, vecino de Plasenzuela, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy á las diez de la mañana una solicitud de registro con el nombre de Sinceridad, para que se le concedan 12 pertenencias de mineral plomo argentífero y otras sustancias en término de Cáceres y sitio denominado Palacio de las Golondrinas, propiedad de los herederos de D. Diego Carvajal y Pizarro, que linda por Norte con la mina Tiburon, por Oeste con la mina Romana, por Sur con la misma dehesa y por Este con el rio Tamuja.

Designacion: Se tendrá por punto de partida el ángulo Oeste del último pozo en esta direccion, saliendo 80 metros; desde dicho ángulo al N. O. donde se fijará la primera estaca; de esta hácia el N. se medirán 520 metros y se pondrá la segunda estaca; de esta en direccion E. 200 metros, colocándose la tercera estaca, de esta para el Sur se medirán 600 metros y se fijará la cuarta estaca; de esta para O. 200 metros, en donde se pondrá la quinta estaca, y

de esta se seguirá rectamente hasta tocar con la primera estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 7 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

En la Gaceta de Madrid núm. 60, correspondiente al dia 1.º de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

(Continuación.)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente

que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que le resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infanteria de Tarragona, primer batallon.

Corneta José Manchado Llorca, natural de Torrox, provincia de Málaga.

Soldado Miguel Alvarez Peinado, natural de Toro, provincia de Zamora.

Cabo primero Juan Pedrosa Castañeira, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Soldado Francisco Estéban Camacho, natural de Gaivez provincia de Guadalajara.

Sargento primero Miguel Colon Domenech, natural de Vich, provincia de Barcelona.

Soldado Francisco Ronda Carreño, natural de Lloria, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Camino Rodriguez, natural de de Madrid.

Idem Saturnino Diaz Gonzalez, natural de Cabrera, provincia de Avila.

Idem Rito Gutierrez Alconchel, natural de Vargas, provincia de Toledo.

Idem José Fuentes Martinez, natural de Murcia.

Idem Manuel Garcia Fernandez, natural de Jogollo, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Llera Cueto, natural de Lapunzoa, provincia de Oviedo.

Idem Lorenzo Calvo Peralta, natural de Salamanca.

Idem Pedro Martin Lopez, natural de Tobarra, provincia de Albacete.

Idem Manuel Vazquez Lopez, natural de Ortoa, provincia de Lugo.

Idem Antonio Hurtado Serrano, natural de Coj, provincia de Alicante.

Cabo primero Jaime Drech Roch, natural de Sans, provincia de Barcelona.

Idem Rafael Jaimes Echarri, natural de Logroño.

Sargento segundo Manuel Sanchez Cortés, natural de Aruca, provincia de Guadalajara.

Idem Vicente Moran Beltran, natural de Villanueva de Segria, provincia de Lérida.

Soldado Lucas Hervás Medina, natural de Villarmentera, provincia de Palencia.

Idem Andrés Ribera Arabellas, natural de Vivero, provincia de Lugo.
Sargento segundo Juan Estévez San José, natural de Avila.
Soldado Antonio Gil Expósito, natural de Valencia.

Corneta Ambrosio Gonzalez Expósito, natural de Madrid.

Sargento segundo Antonio Fernandez Rodriguez, natural de Calzada de la Sierra, provincia de Sevilla.

Soldado Angel Diaz Flores, natural de Lleras, provincia de Badajoz.

Idem Felipe Castro Martinez, natural de Tapiales, provincia de Zamora.

Idem José Vazquez Tejeiro, natural de Saavedra, provincia de Lugo.

Corneta Santiago Chamorro García, natural de Chercoles, provincia de Soria.

Cabo primero Joaquin Casquero Berrido, natural de Fresnedo, provincia de Oviedo.

Corneta Pablo Cemillán Mora, natural de Arbancon, provincia de Guadalupe.

Cabo primero Antonio Abino Martinez, natural de Caraulles (Portugal).

Soldado Juan Montosa Pedrosa, natural de Canilla, provincia de Málaga.

Sargento Manuel Camps Riera, natural de Barcelona.

Soldado Bernardo Aranaga Segat, natural de Belfa de Rivadeo, provincia de Oviedo.

Músico de segunda Julian Raimundo Vicente, natural de Madrid.

Idem de primera Manuel Martinez Portillo, natural de Arnedo, provincia de Logroño.

Idem de segunda Domingo Rodriguez Caberos, natural de Madrid.

Idem de primera José Gil García, natural de la Pedrosa, provincia de Zaragoza.

Soldado Agapito Guillen Gonzalez, natural de Valencia del Barrio, provincia de Badajoz.

Idem Juan Pradas Perez, natural de Bejes, provincia de Valencia.

Idem Manuel Martin Villalva, natural de Monreal del Campo, provincia de Teruel.

Idem Raimundo Gomez Tocina, natural de Asodre, provincia de Huelva.

Idem Francisco Garrido Pereda, natural de Rabal, provincia de Albacete.

Sargento primero José Barrios Lafuente, natural de Santiago, provincia de Córdoba.

Idem segundo Francisco Ardebol Barsel, natural de Esplugu, provincia de Tarragona.

Soldado José Cardona Tomás, natural de Godall, provincia de Zaragoza.

Idem Pedro Lobera Lopez, natural de Murcia de los Vagos, provincia de Lugo.

Idem José Lopez Velazquez, natural de F Estéban, provincia de Lugo.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

El día 16 de Abril próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa la Diputación, la subasta de las obras de reparacion, proyectadas en el edificio que ocupa el Hospital provincial de Plasencia, por el tipo de 3.062 pesetas 61 céntimos.

El expediente y proyecto facultati-

vo se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Diputación.

Cáceres 5 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—El Secretario, Máximo Tuñón.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Cáceres.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan los veinte reclutas comprendidos en la relacion adjunta pertenecientes al regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, dispondrán se presenten en este Gobierno á la mayor brevedad, bajo las mismas reglas que determina mi circular de 21 de Febrero último, inserta en la primera columna de la segunda plana del Boletín oficial de la provincia correspondiente al 25 del mismo.

Cáceres 7 de Marzo de 1887.—El Brigadier Gobernador, Francisco Calvo.

Relacion que se cita.

Juan Alonso Casco Redondo, residente en Villamesías.

José Franco Navarro, en Montánchez.

Meliton Nogal Torres, en Aldeacentenera.

José Carlos Dominguez, en Malpartida.

Marcelino Mancebo Galan, en Escorial.

Pablo García Cifuentes, en Hervás.

Luis Belloso García, en Hervás.

Francisco Corchero Martin, en Pozuelo.

Francisco Sales Agudilla Duran, en Gata.

Francisco Perfecto Huertas Sanchez, en Marchagaz.

Félix Diaz Bravo, en Jarandilla.

Juan Martin Sanchez, en Caminomorisco.

Juan Llorente Paniagua, en Barrado.

Juan Sanchez Prieto, en Valdeobispo.

Lope Valerio Ramos, en Torrejoncillo.

Matías Cantero Hinojal, en Moraleja.

Meliton Donoso Franco, en San Martin de Trevejo.

Pedro Gonzalez Robles, en Tejeda.

Manuel Castellano Portela, en Garganta.

Marcelino Paniagua Paniagua, en Ahigal.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

Autorizada por Real orden de 15 del mes próximo pasado, la Direccion general de la Deuda pública para admitir el cupon correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Abril próximo, dicha Direccion hace presente á esta Delegación que se admiten desde el día 15 del corriente hasta fin de Mayo inmediato en esta provincia, el cupon de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é Inscripciones nominativas de igual renta, cuyo pago de intereses se halla domiciliado en la misma, pero esta sin limitacion de tiempo, debiendo advertirse que no se admi-

tirán por estas oficinas otras facturas que las que tengan impresa la fecha del vencimiento corriente, y que se hallan extendidas en papel de contabilidad.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 7 de Marzo de 1887.—El D legado interino, Leopoldo Fernandez Bermudez.

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Circular.

Habiéndose observado en esta Administración que algunas personas sin satisfacer el pago de la matrícula industrial que corresponde á los agentes, vienen gestionando diversos asuntos, lo que ha motivado el ordenar á los negociados de esta dependencia no den cuenta alguna del curso ó marcha de los mismos, á no ser á quienes tengan tal derecho, en virtud de la representacion que ostenten, se previene á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, se abstengan en lo sucesivo de recomendar la gestion de sus negocios á persona distinta del agente que puedan tener designado para representarles, debiendo tener en cuenta que en otro caso y á fin de evitar los abusos que podrian originarse, se procederá á la instruccion inmediata del oportuno expediente de defraudacion que previene la regla segunda del artículo 103 del Reglamento de 13 de Julio de 1882.

Cáceres 9 de Marzo de 1887.—El Administrador, Francisco Serrano.

D. Antonio Vilches Verdugo, Caballero placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, Comandante Capitan Ayudante de la Comandancia de Carabineros de esta provincia y Fiscal de la causa que se instruye contra el paisano vecino de Calzadilla, Dimas Teller Gutierrez, por la muerte dada al cabo segundo de dicha Comandancia Francisco Requejo Garcia.

Hago saber: Que en el día de ayer 7, venció el plazo señalado en el edicto inserto en el Boletín oficial de esta provincia, de fecha 25 de Febrero último, para que compareciera en esta Fiscalía el referido paisano Dimas Teller Gutierrez, con el fin de recibirle su declaracion: y como no lo haya verificado, se le cita, llama y emplaza por segunda y última vez por medio de este anuncio, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion del mismo en el Boletín oficial, se presente en esta Fiscalía calle Cortes, núm. 36 al objeto indicado; en el bien entendido que de no efectuarlo, se seguirá la causa y se le declarará en rebeldía culpable del delito que se le acusa, sin más llamarle ni emplazarle.

Cáceres 8 de Marzo de 1887.—Antonio Vilches.—Por su mandato, El Secretario de la causa, Eduardo Molines.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

GARVIN.

Vacante de Secretaria.

Por defuncion del que la venia desempeñando, se encuentra vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes en el término de 30 días á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Garvin 4 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Gregorio Barquita.

GUIJO DE CORIA.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea de que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, que me honro presidir, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el art. 123 de la vigente ley Municipal, puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial.

Guijo de Coria 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Rufino Mesa.

JARAIZ.

En virtud de las disposiciones del Gobierno consignadas en la Real orden de 15 de Julio de 1882 é instruccion de 28 del mismo para su ejecucion y cumplimiento, se propone este Ayuntamiento proporcionar trabajo de obras públicas en que poder dar ocupacion por algunos meses á la clase jornalera de esta villa. Al efecto ha instruido el oportuno expediente en que consta el proyecto de construccion de tres locales escuelas con habitacion para los profesores. Además contiene la memoria, plano y presupuestos facultativos que quedan expuestos al público en la Secretaria municipal desde esta fecha por término de 15 días, á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que gusten examinarlos y presentar por escrito las observaciones ó reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Jaraiz 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Angel Morales.

JARANDILLA.

Pedido de relaciones.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al futuro año de 1887 á 88, los contribuyentes por todos conceptos, así vecinos como forasteros, durante el término de 15 días, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en sus respectivas y distintas clases de riqueza, pues trascurridos no se admitirán y perderán el derecho de reclamar de agravio.

Jarandilla 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Gabriel Diaz.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta repartidora de la contribucion territorial que tengo el honor de presidir pueda ocuparse a la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1887 á 88, se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros de este término municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones juradas de su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el término de 15 dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues de lo contrario, la Junta procederá á la formacion de oficio y ninguno tendrá derecho á quejarse de agravio si no cumplen en la forma indicada, advirtiéndose que no se hará traslacion alguna si no se presentan los documentos exigidos por la ley.

Lo que en representacion de este Ayuntamiento y Junta pericial se hace saber para conocimiento de todos los interesados y ninguno pueda alegar ignorancia.

Valdehúncar 6 de Marzo de 1887.—El Alcalde accidental, Pedro Ferradas.—El Secretario, Félix Arias.

CADALSO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su dia ocuparse de la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de territorial, correspondiente al año de 1887 á 88, es preciso que los contribuyentes en este término tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus respectivas riquezas.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cadalso 6 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Aureliano Fernandez.

MATÁ DE ALCÁNTARA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1887 á 88, hácese necesario que todos los terratenientes tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hallan sufrido en su riqueza amillarada, en el preciso término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados sin verificarlo, se evaluarán de oficio sin derecho á reclamacion alguna. Todo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Mata de Alcántara 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Durán.

MOHEDAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, remitan á la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el último año.

Lo que se hace público para su cumplimiento, teniendo presente que pasado dicho término serán devueltas las reclamaciones que por tal concepto se presentaren.

Mohedas 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Ambrosio Hernandez.

CAMPO (LUGAR).

Pedido de relaciones.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al futuro año de 1887 á 88, los contribuyentes por todos conceptos así vecinos como forasteros, durante el termino de 30 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en sus respectivas y distintas clases de riqueza, pues trascurridos no se admitirán y perderán el derecho de reclamar de agravio.

Campo (lugar) 4 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Pacheco Perez.—El Secretario, José Ramirez.

VILLAS-BUENAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes forasteros remitan á la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 38 dias contados desde la fecha del presente anuncio, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el último año.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Villas-Buenas 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Pascual.—El Secretario, Pedro Villagrà.

ANUNCIOS.

JARABE PAGLIANO.

DECLARACION.

La casa *Girolamo Pagliano*, establecida en Florencia en 1838, por el difunto *Profesor Girolamo Pagliano*, padre de los infrascriptos é inventor del depurativo que lleva su nombre, ahora todavia en Florencia, 12, Via Pandolfini, no tiene sucursales en ninguna parte.

Ernesto Pagliano que falleció en Nápoles el 18 de Abril de 1885, no era como se jactaba, el sucesor de nuestro lastimado padre; jamás ha conocido el secreto del jarabe; tanto menos los que continúan bajo su nombre en Nápoles.

Alberto Pagliano, difunto J. (Giuseppe) no tiene ninguna relacion con nuestra familia y no debe interpretarse Difunto *Girolamo*, como querian hacerlo creer.

Otro Pagliano (Giovanni) ha vendido su nombre á un especulador que se suscribe *G. Pagliano* y fabrica cualquier jarabe. El tampoco tiene ninguna relacion con nosotros.

Se servirá el público desconfiar de los opúsculos que un tal *Gaettease* ha publicado bajo el nombre de *Girolamo Pagliano* á motivo de dar crédito á un depósito de falsificacion en Paris, 32 rue Saint Paul.

Con protestar desde ahora contra ese abuso del nombre de una casa honradamente conocida desde medio siglo, y reservándose el derecho de acudir á los tribunales, los infrascriptos repiten que no tienen ningun depósito y agente ó representante en España.

Y en fin, para encontrar el verdadero *Jarabe Pagliano* inventado por el difunto *Profesor Girolamo Pagliano*, es preciso dirigir cartas y vales á *Enrico de Pietro Pagliano*, del difunto *Pagliano Girolamo*, 12, Via Pandolfini, Florencia. 7

RESTAURADOR

UNIVERSAL del

CABELLO

de la Señora

S. A. ALLEN



para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito.

"UN FRASCO BASTÓ." Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.

Depósito Principal: 114 y 116 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York. Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.—Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojo-

namiento.—Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.—Practicas con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 91

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de *Lanzadera oscilante*, último modelo introducido por la Compañia Fabril *Singer* en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas *Singer* de *Lanzadera oscilante*, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril *Singer* en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

La Compañia Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitucion. 1

CACERES: 1886.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.